



Resolución Ministerial N° 0268-2008-ED

Lima, 06 JUN. 2008

Vistos, el Oficio N° 796-2007-PP/ED, del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 796-2007-PP/ED, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación concluye la necesidad de iniciar las acciones legales correspondientes para requerir judicialmente al personal y profesionales contenidos en las observaciones del Informe N° 012-2006-2-4414 "Examen Especial a las Obras ejecutadas en el Período 2005" del Órgano de Control Institucional del PRONIED, para que cumplan con indemnizar al Estado Peruano por el perjuicio patrimonial ocasionado;

Que, tal como se advierte en el Informe N° 012-2006-2-4414 "Examen Especial a las Obras ejecutadas en el Período 2005" del Órgano de Control Institucional del PRONIED, debido a la demora en el cumplimiento de los plazos establecidos en la Directiva N° 010-2003-CD-INFES-VIVIENDA en el trámite de la elaboración del expediente de presupuesto de Reparación de Deficiencias Constructivas de la Obra CE N° 38069 ubicado en el distrito de Acos Vinchos, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho y en el trámite para solicitar el inicio de la acción legal e inadecuada aplicación de la normatividad, se ha generado la caducidad de la acción legal contra la Constructora ACRUTA & TAPIA S.A.C., determinando la responsabilidad del ex Gerente de Obras, quien dispone con un atraso de 26 días, visita de inspección a la obra para verificar la reparación de las deficiencias por el contratista, otorgando al ingeniero responsable plazo hasta el 20 julio del 2005, lo que discrepaba con la directiva aplicable, no efectuó el seguimiento al encargo efectuado hasta el 20 de enero del 2006, fecha en que se le reitera la presentación de lo solicitado; la responsabilidad del ex responsable del Área de Control de Obras terminadas, quien no efectuó el seguimiento del encargo sobre la presentación del expediente del ingeniero designado ex profesional de la Gerencia de obras del ex INFES, quien presentó el expediente de reparación de deficiencias constructivas el 8 de marzo del 2006 con una demora excesiva de 265 días; omisiones que han causado un perjuicio económico al Estado ascendente a la suma de S/. 34,312.89 Nuevos Soles;

Que, el artículo 1152° del Código Civil señala "(...) el acreedor también tiene derecho a exigir el pago de la indemnización que corresponda",

Que, el inciso 1) del artículo 1219° del Código antes enunciado dispone que es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para emplear las medidas legales a fin que el deudor le procure aquello a que está obligado".

Que, asimismo, resulta de aplicación el artículo 1319° del Código Civil concordado con el artículo 1321° del mismo cuerpo normativo que señalan que "incurren en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación y que queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve".

Que, el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que es atribución del Sistema Nacional de Control "el emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con



el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes";

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República dispone que "cuando en el Informe (de Control) respectivo se identifiquen responsabilidades, sean éstas de naturaleza administrativa funcional, civil o penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, adoptarán inmediatamente las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y aplicación de la respectiva sanción, e iniciarán, ante el fuero respectivo, aquellas de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada";

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil";

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";

Que, en atención a las normas antes glosadas resulta pertinente emitir la Resolución Ministerial Autoritativa a favor del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra las personas señaladas en el Informe antes referido, por el perjuicio ocasionado al Estado;

Que, con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N°1733-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N°796-2007-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que interponga las acciones pertinentes contra el personal y profesionales contenidos en las observaciones del Informe N° 012-2006-2-4414 "Examen Especial a las obras ejecutadas en el Periodo 2005" del Órgano de Control Institucional del PRONIED, por el perjuicio económico ocasionado al Estado, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación